

DIRECCION DE ADMINISTRACION FECHA DE INGRESO
24 JUN 2014
Hora: <i>15:00</i>

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 025/2014

A los 23 días del mes de Junio de 2014, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el EXP-HSN: 0002766/2013 por donde tramita la LICITACIÓN PRIVADA N° 14/13 para el "DOYSG/EQUIPAMIENTO E INSUMOS PARA PELUQUERIA Y LUSTRE DE CALZADO", todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 27/31, respectivamente, aprobado para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 65/66 en disposición DA 0020/2014. -----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTA PRESENTADA:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 87 se ha presentado la propuesta n° 1 identificada como **TORTELLO CARLA Y ZICCHIERI GEORGINA C. (S.H.) (CUIT N° 33-70801993-9)** la que se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. -----

III. UNICA OFERTA PRESENTADA:

Que la circunstancia de haberse constituido en la única oferta presentada no obsta a su consideración, conforme lo normado por el art. 62 del Reglamento. -----

IV. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACIÓN:

1) **PROPUESTA N° 1 TORTELLO CARLA Y ZICCHIERI GEORGINA C. (S.H.):** Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 89 supera los \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -cuyo registro se acompaña- por donde surge que **TORTELLO CARLA Y ZICCHIERI GEORGINA C.S.H.** no registra la emisión de ningún Certificado Fiscal para Contratar. -----

A mayor abundamiento, se hace constar que -de acuerdo a la comunicación que corre a fs. 112- la oferente fue intimada a su presentación. Que la misma se encuentra notificada y con el plazo conferido vencido, de acuerdo con el cargo y firma de su recepción, no habiéndose cumplido con el requerimiento ni tampoco haber hecho manifestación formal alguna. -----



24 JUN 2014

Hora: *10:20*

114

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 025/2014

A los 23 días del mes de Junio de 2014, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0002766/2013** por donde tramita la **LICITACION PRIVADA N° 14/13** para el **"DOYSG/EQUIPAMIENTO E INSUMOS PARA PELUQUERIA Y LUSTRE DE CALZADO"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 27/31, respectivamente, aprobado para la presente licitación conforme el acto administrativo de fs. 65/66 en disposición DA 0020/2014.

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) —en adelante el Reglamento— dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio.

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.

II. PROPUESTA PRESENTADA:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 87 se ha presentado la propuesta n° 1 identificada como **TORTELLO CARLA Y ZICCHIERI GEORGINA C. (S.H.) (CUIT N° 33-70801993-9)** la que se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.

III. UNICA OFERTA PRESENTADA:

Que la circunstancia de haberse constituido en la única oferta presentada no obsta a su consideración, conforme lo normado por el art. 62 del Reglamento.

IV. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACION:

1) PROPUESTA N° 1 TORTELLO CARLA Y ZICCHIERI GEORGINA C. (S.H.): Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 89 supera los \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) —cuyo registro se acompaña— por donde surge que **TORTELLO CARLA Y ZICCHIERI GEORGINA C.S.H.** no registra la emisión de ningún Certificado Fiscal para Contratar.

A mayor abundamiento, se hace constar que —de acuerdo a la comunicación que corre a fs. 112— la oferente fue intimada a su presentación. Que la misma se encuentra notificada y con el plazo conferido vencido, de acuerdo con el cargo y firma de su recepción, no habiéndose cumplido con el requerimiento ni tampoco haber hecho manifestación formal alguna.

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 025/2014 (Hoja n° 2)

Que el presente proceso tuvo apertura con fecha 19 de mayo de 2014 y, además, no se ha acompañado con la oferta el formulario multinota y/u otro instrumento que acredite haberlo solicitado, en tiempo y forma, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. -----

Que el artículo 1º de la R.G. AFIP N° 2581/2009 dispone que: "...el certificado fiscal para contratar (...) será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección en el marco del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones, efectuado por los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificaciones."-----

Que el Reglamento de Contrataciones del Organismo normado en el Anexo I del D.P. 632/02 tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado 1023/01.-----

Que el art. 14 del Reglamento en su acápite (b) dispone que en todos los casos con la oferta, deberá acompañarse "...el Certificado Fiscal para Contratar en las contrataciones superiores a pesos Cincuenta mil (\$50.000.-), o el monto que en el futuro fije la AFIP". A su vez, la cláusula general nro. 1 del pliego aprobado para la presente contratación dispone que: "...si la oferta supera el importe de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-), el oferente deberá poseer el certificado fiscal para contratar (Res. Gral. 1814/05 AFIP)".-----

Por último, tanto el art. 28 inc. f) del Dec. Delegado n° 1023/01 como el art. 13 f) del Reglamento interno del Organismo, disponen que no se encuentran habilitadas para ser contratadas las personas físicas o jurídica que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias de acuerdo con la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Que el Certificado Fiscal para Contratar resulta un instrumento idóneo para la verificación del mencionado recaudo.-----

Que visto que del registro on line acompañado no surge que el oferente posea un Certificado Fiscal para Contratar vigente a la fecha de apertura del proceso, ni tampoco -de los actuados- su solicitud ante la AFIP en tiempo y forma; corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por carencia del citado instrumento fiscal, de conformidad con las normas precitadas; circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.-----

V. En consecuencia, y en atención a lo normado por los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: a la propuesta n° 1 **TORTELLO CARLA Y ZICCHIERI GEORGINA C. (S.H.)** por carencia del Certificado Fiscal para Contratar al momento de la fecha de apertura del presente proceso; todo ello, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto IV. 1) de los vistos del presente dictamen y apoyo regulatorio y legal en la Cláusula General n° 1 del pliego aprobado por DA-0020/2014, los arts. 13 inc. f) y 14 acápite (b) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), y el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado nro. 1023/01.-----

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado, en atención al resultado de la evaluación formal de la única propuesta presentada.-----

Nota: Para el caso de persistir la necesidad del objeto de la presente licitación, se aconseja a la autoridad administrativa se provea lo necesario para una nueva convocatoria.-----

Arq. **JORGE A. COSCI**
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de dos (2) fojas útiles.--

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa